

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00678 00

Vistas las actuaciones adelantadas en el *sub-lite*, observa el Despacho que el delegado para asuntos jurisdiccionales del Superintendente de Industria y Comercio, médiante auto del 7 de octubre de los corrientes rechazó la demanda instaurada por MEGA SERVIPROYECTOS S.A.S contra BR PROYECTOS LTDA., aduciendo falta de competencia, como quiera que únicamente es de su conocimiento los litigio que versen sobre violación de los derechos del consumidor, y puesto “....que los hechos y pretensiones de la demanda van encaminadas a resolver una controversia ajena a la efectividad de la garantía de un bien o servicio, protección contractual, reparación por daños causados por la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, por información o por publicidad engañosa o por vulneración de los derechos del consumidor por la violación directa de las normas sobre protección a consumidores y usuarios...”, deberá tramitarse ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

Arribando la causa a esta sede judicial, considera el Despacho que surge improcedente avocar su conocimiento, ya que si bien es cierto que las pretensiones del demandante no se ajustan a las prevenciones de la violación a los derechos de los consumidores, sino que están encaminadas a la devolución “del dinero pagado por la adquisición del bien o por la prestación del servicio” contratado, que deberá adelantarse con sujeción a la normatividad prevista en el estatuto de procedimiento civil; también lo es, que el monto reclamado no excede el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, pues asciende a la suma \$4.137.282,00, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía, conforme lo prevé el artículo 25 del C.G.P.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el párrafo del artículo 17 *ídem* y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068, por tratarse de un proceso de única instancia.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** el proceso promovido por MEGA SERVIPROYECTOS S.A.S contra BR PROYECTOS LTDA. por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la misma a la oficina judicial, para que sea “*repartida*” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. **Ofíciense.**

**NOTIFÍQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**600001fcb49f8785cd30149dfcb779a646ebabe7a71a8d05369845d5cf34da  
b9**

Documento generado en 19/11/2020 04:50:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**